Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce de enero de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jaime Rendón Rave
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
Radicado	76147-33-33-003-2020-00062-00
Asunto	Inadmite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-.

De otra parte, ha de señalarse que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, no se aportó constancia de envío de la misma a la parte demandada, por lo cual el despacho procederá a inadmitirla, en aras de que el apoderado de la parte demandante acredite su remisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de referencia por las razones anotadas.

2. Conceder al apoderado de la parte demandante, el término de diez (10) días para subsanar los defectos advertidos en la parte motiva del presente proveído.

3. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional número 219.065 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887211098b81ef56905baa8579ce500c5b257758abd69f194659909800854b70**
Documento generado en 14/01/2021 02:17:41 p.m.